

CLAIMS RESOLUTION TRIBUNAL

[Traducción al español del original en inglés]

En el marco de la Demanda Judicial Colectiva sobre
los Bienes de las Víctimas del Holocausto
“*Holocaust Victim Assets Litigation*”
Caso No. CV96-4849

Adjudicación certificada

a favor de la reclamante [INFORMACIÓN RESERVADA]

en la causa: Cuenta de David Schlein

Número de registro: 213532/FC

Monto de la adjudicación: 149.500,00 francos suizos

Esta adjudicación certificada se refiere a la reclamación interpuesta por [INFORMACIÓN RESERVADA] (“reclamante”) sobre la cuenta de David Schlein (“titular de la cuenta”) domiciliada en la sucursal en Zurich del banco [INFORMACIÓN RESERVADA] (el “Banco”).

Todas las adjudicaciones se publican, pero cuando un reclamante ha solicitado que su reclamación sea tratada de forma confidencial, como es el presente caso, los nombres del reclamante, de cualquier pariente del reclamante que no sea el titular de la cuenta, y del banco han sido suprimidos.

Información aportada por la reclamante

La reclamante presentó un formulario de reclamación ante el Tribunal en el que indicaba que el titular de la cuenta era su tío abuelo materno, David Schlein, nacido en Silesia en 1881 y casado con Sadie Schlein. La reclamante declaró que es sobrina nieta del titular de la cuenta y que nació en Berlín el 18 de febrero de 1929. La reclamante también declara que, por lo que sabía, el titular de la cuenta no tuvo hijos y que desconocía si su pariente tenía otros herederos vivos.

La reclamante manifestó que su tío abuelo vivía en Magdeburg, Alemania, que era judío y que, debido a la presión política, el titular de la cuenta se suicidó en 1938.

Información disponible en el registro del banco

Según consta en los registros del banco, consistentes en un poder de fecha 17 de octubre de 1930, e impresiones de la base de datos del banco, el titular de la cuenta era David Schlein y la apoderada era su esposa Sadie Schlein, con nombre de soltera

Winterfeldt, ambos residentes en Roonstrasse 1, Magdeburg, Alemania. La formulación del poder sugiere que el titular de la cuenta mantenía una cuenta de custodia de valores.¹ En los registros del banco no figuran los haberes en dicha cuenta, ni tampoco a quién, si acaso, se hizo entrega de su saldo. Los auditores que investigaron el banco, no encontraron la cuenta en el sistema del banco sobre cuentas abiertas, y por lo tanto, presumieron que estaba cerrada. Estos auditores indicaron que no había evidencia de actividad en la cuenta después de 1945.

Deliberaciones del Tribunal

Identificación de los titulares de la cuenta

De la información aportada por la reclamante, resulta que es verosímil que el titular de la cuenta era su tío abuelo. Específicamente, el nombre, país y ciudad de residencia de su tío abuelo antes de la Segunda Guerra Mundial coinciden con el nombre, país y ciudad de residencia del titular que apareció publicado. Asimismo, la reclamante ha aportado el nombre de la esposa de su tío abuelo, que coincide con el de la esposa del titular de la cuenta. A este respecto, la reclamante indicó que el titular de la cuenta estaba casado, lo que coincide con la información no publicada sobre el titular de la cuenta contenida en los documentos del banco.

Reconocimiento del titular de la cuenta como víctima de la persecución nazi

De la información aportada por la reclamante, resulta que es verosímil que el titular de la cuenta fue víctima de la persecución nazi. Ella ha demostrado que el titular de la cuenta, su tío abuelo, era judío y fue objeto de la persecución nazi, pues vivió en Alemania hasta 1938. La reclamante también declaró que el titular de la cuenta se suicidó en 1938 debido a la presión política.

Relación de parentesco entre la reclamante y el titular de la cuenta

De la información aportada por la reclamante, resulta que es verosímil que es la sobrina nieta del titular de la cuenta. En particular, la reclamante ha presentado su partida de nacimiento, que demuestra que el nombre de soltera de su madre era Schlein, el mismo que el apellido del titular de la cuenta. La reclamante declaró que, por lo que sabía, su tío abuelo no tuvo hijos y que desconocía si su pariente tenía otros herederos vivos. La credibilidad de las otras informaciones aportadas por la reclamante no ofrece duda alguna al Tribunal sobre esta declaración.

¹ El poder se refiere a un "Titeldepot" o cuenta de custodia de valores. Aparentemente, estos formularios eran usados normalmente por los bancos suizos en esa época sin tener en cuenta que la cuenta en cuestión fuera una cuenta de custodia de valores de hecho. Aunque este poder no demuestra necesariamente que el titular de la cuenta mantuviera una cuenta de custodia de valores, en ausencia de cualquier información que indique lo contrario, el Tribunal presume que el titular de la cuenta mantenía una cuenta de custodia de valores.

La cuestión de quién recibió el saldo de la cuenta

Dado que la reclamante no tendría derecho a percibir los haberes en cuenta si éstos hubieran sido efectivamente entregados al titular de la cuenta o a sus herederos, el Tribunal ha de deliberar en este caso sobre el paradero de los fondos.

Las pruebas históricas aportadas por el Comité Independiente de Personas Ilustres durante su investigación de los bancos suizos (“investigación del ICEP”) ponen de relieve que los fondos de víctimas del Holocausto depositados en bancos suizos pudieron haber tenido distintos paraderos. En algunos casos, los titulares de las cuentas y/o sus familiares retiraron y recibieron los fondos. En otros casos, los titulares de las cuentas, bajo coacción nazi, dieron a sus bancos orden de cerrar las cuentas suizas y transferirlas a los bancos designados por las autoridades nazis, con lo que los fondos fueron a parar a manos de los nazis. En el caso de otras cuentas, no se hicieron transferencias, pero los valores de las cuentas se fueron agotando debido a las comisiones y cargos bancarios regulares y especiales. En otros casos, particularmente tras un periodo de inactividad o de ausencia de movimientos en las cuentas, los saldos se contabilizaron como ganancias del banco. Por tanto, si los fondos no se les entregaron a los titulares de las cuentas o a familiares suyos, como al parecer sucedió en este caso, según se explica a continuación, existe gran probabilidad de que fueran a parar a manos de los nazis o del banco.

A pesar de que el Tribunal no puede determinar con certeza quién recibió los fondos de la cuenta, concluye que es plausible que ni los titulares de la cuenta ni sus herederos recibieran dichos fondos.² La aplicación de las leyes incautadoras por parte del régimen nazi durante la década de los treinta, tal como se describe más detenidamente en la nota de pie de página número 2 que aparece más abajo, hace que sea muy poco probable que el titular de la cuenta recibiera él mismo el saldo. Se presume que la cuenta fue cerrada, pero se desconoce la fecha de cierre y la identidad de la persona que cerró la misma. Además, el hecho de que el titular de la cuenta se suicidara en 1938 imposibilita que recibiera los fondos del banco en una fecha posterior a la de ese acto. Por otra parte, en los registros del banco no existen pruebas de que el titular de la cuenta cerrara la cuenta y recibiera él mismo el saldo.

² Para llegar a esta conclusión, el Tribunal se basa parcialmente en la investigación catalogada de más de cuarenta leyes y decretos utilizados por el régimen nazi para confiscar bienes depositados en el extranjero pertenecientes a judíos. Aunque algunas de estas leyes fueron promulgadas antes de que los nazis se hicieran con el poder, y a pesar de que muchas de esas leyes no eran a simple vista discriminatorias, el régimen nazi gradualmente fue imponiendo su cumplimiento de forma discriminatoria contra los titulares judíos de bienes. Estas leyes incluían, por ejemplo, unos requisitos cada vez más estrictos de registro y repatriación de activos mantenidos fuera de Alemania, así como impuestos especiales de confiscación para aquellos emigrantes que quisieran abandonar Alemania. Hasta 1937, por lo general, las leyes no se centraban explícitamente en los judíos, aunque en la práctica las leyes se imponían más rigurosamente contra los judíos. Durante el año 1937, las expropiaciones íntegras y sistemáticas de los bienes judíos depositados en bancos suizos y en otros lugares por parte de los nazis se fueron generalizando. Un decreto con fecha 26 de abril de 1938 obligaba a los judíos a registrar sus bienes y seguidamente el régimen nazi comenzó a promulgar leyes y dictar órdenes de repatriación y confiscación de bienes en el extranjero pertenecientes a judíos que solicitaron permiso para abandonar el Reich y a quienes no pudieron huir. En el sitio web del Tribunal, www.crt-ii.org, figura un listado con las principales leyes aplicadas por el régimen nazi en casos concretos de confiscaciones.

Criterios para la adjudicación

El Tribunal ha establecido que se podrá emitir una adjudicación a favor de la reclamante. En primer lugar, la reclamación es admisible de acuerdo con los criterios contenidos en el Artículo 23 de las Normas. En segundo lugar, la reclamante ha demostrado de forma plausible que el titular de la cuenta era su tío abuelo: este tipo de relación de parentesco justifica una adjudicación. Finalmente, el Tribunal ha determinado que es plausible que ni el titular de la cuenta ni sus herederos recibieron los fondos de la cuenta reclamada.

Monto de la adjudicación

Conforme al Artículo 35 de las Normas que rigen el Proceso de Resolución de Reclamaciones (“Normas”), cuando se ignora el saldo de una cuenta, como sucede en este caso, se utilizará el saldo medio de una cuenta similar o de las mismas características en 1945 para calcular el saldo actual de la cuenta a adjudicar. Conforme a la investigación del ICEP, en 1945 el saldo medio de una cuenta de custodia de valores era de 13.000,00 francos suizos. El valor actual de esta suma se calcula multiplicándola por el factor 11,5, tal como dicta el Artículo 37(1) de las Normas, con lo que se obtiene el monto total de la adjudicación, que es de 149.500,00 francos suizos.

Según el Artículo 37(3) de las Normas, en los casos en que se desconozca el saldo de la cuenta, los reclamantes recibirán un pago inicial del 35% del monto total de la adjudicación. Una vez que se hayan resuelto todas las reclamaciones, y, en su caso, con la aprobación del Tribunal de los EE. UU., los reclamantes podrán recibir un segundo pago de hasta el 65% del monto total de la adjudicación. En el presente caso, el 35% de la cantidad total adjudicada en relación con la cuenta asciende a 52.325,00 francos suizos.

Ámbito de la adjudicación

La reclamante deberá tener en cuenta que, de conformidad con el Artículo 25 de las Normas, el Tribunal llevará a cabo una investigación ulterior de las reclamaciones por ella interpuestas con el fin de determinar si existen otras cuentas en bancos suizos a las que ella pudiera ostentar algún derecho, incluyendo la investigación en la base de datos globales de cuentas (que contiene los registros de 4,1 millones de cuentas bancarias suizas existentes entre 1933 y 1945).

Certificación de la adjudicación

Llegado este punto en el proceso de resolución de reclamaciones, el Tribunal ha identificado una serie de casos en los que un reclamante concreto ha expuesto argumentos bien fundamentados en prueba de sus derechos a la adjudicación, pero por el momento el Tribunal no puede tener la absoluta certeza de que no aparezcan más adelante otros reclamantes sobre esta misma cuenta. Los Asesores Especiales nombrados por el Tribunal de los EE. UU. para supervisar el Proceso de Resolución de Reclamaciones sobre Bienes Depositados en Bancos Suizos han resaltado la

importancia de proceder con celeridad en la emisión de adjudicaciones a reclamantes que fueron víctimas del Holocausto o a sus herederos. Por lo tanto, han dado instrucciones al Tribunal para que, en ciertos casos en los que éste determine que el reclamante identificado actualmente ha presentado una reclamación bien fundamentada y el riesgo de que surjan posteriormente reclamaciones contendientes es mínimo, emita una adjudicación en favor del reclamante y la eleve al Tribunal de los EE. UU. para su aprobación. Así ocurre en este caso.

En el presente caso, el Tribunal considera que la reclamante ha presentado una reclamación bien fundamentada sobre la cuenta, con lo cual se reduce considerablemente la probabilidad de que existan otras reclamaciones contendientes. Según lo anteriormente expuesto y teniendo en cuenta las instrucciones de los Asesores Especiales, el Tribunal recomienda la aprobación por parte del Tribunal de los EE. UU. de la presente adjudicación para su pago por parte de los Asesores Especiales según lo establecido en el Artículo 37(3) de las Normas.

(fecha)

Fecha

(firma)

Roberts B. Owen
Juez Superior